



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Ejecutivo 11001410375120210002900

Subsanada en debida forma y por encontrarse reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422 y 424 del Código General del Proceso, este Juzgado **RESUELVE:**

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **ANDRES VILLEGAS VILLAMIL** y a cargo de **LUISA NANCY ORTIZ CAIPA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 41.365.779, para el pago de las siguientes sumas liquidadas de dinero, de conformidad con la certificación aportada:

LETRA DE CAMBIO CON FECHA DE CREACIÓN EL 02 DICIEMBRE DE 2019

- 1.- Por la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE. **(\$30.000.000)** correspondientes al capital insoluto contenido en el titulo base de ejecución.
- 2.- Por los intereses de plazo del capital anterior, liquidados a la tasa del 1.00 % efectivo anual, causados desde el 02 de diciembre de 2019 al 06 de abril de 2020.
- 3.- Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral 1, liquidados a la tasa del 2.00 %, iniciando desde el 7 de abril de 2020 y hasta que se verifique su pago total.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFICAR esta providencia a los deudores en la forma prevista por los artículos 291 o 292 del C.G.P., indicándoles que cuentan con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar contados a partir de la notificación de esta decisión.

Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y artículos 6 y 28 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura NOTIFIQUESE electrónicamente la presente providencia a las partes interesadas, en el micrositio de la página web de la Rama Judicial.

Visto que el apoderado de la parte demandante ha formulado renuncia al mandato que le fue otorgado y que cumplió con el requisito de notificar su voluntad al poderdante como se vislumbra a folios 24 y 25 del documento electrónico denominado "012MemorialRenunciaPoder", conforme a lo ordenado por el inc. 4° art. 76 del C.G.P., se acepta la renuncia.

Téngase en cuenta que ésta surte efectos cinco (5) días después de presentada la misma en el juzgado.

NOTIFÍQUESE, (2)

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 48 de fecha 22 de junio de 2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Ejecutivo 11001410375120210002900

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, y en atención a la petición elevada por el apoderado judicial de la parte actora visible a folio 15 del documento denominado “005EscritoMedidaCautelar”, el Despacho **DECRETA:**

El EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **051-15010** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Soacha - Cundinamarca-, denunciado como propiedad de la aquí demandada. Librese el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE, (2)

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 48 de fecha 22 de junio de 2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA